

Medellín, 18 de diciembre de 2020

Señor (a):

Juez quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín

E.S.D.

Radicado:	05001311000520200010800
Naturaleza del proceso:	Proceso Ejecutivo con medida cautelar de embargo
Demandante:	Leidy Carolina Echeverri Toledo C.C. 1.128.405.674
Demandado:	Gustavo Andrés Sánchez Leal C.C. 3.396.457

Kely Marcela Macías Jiménez, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del Señor Gustavo Andrés Sánchez Leal identificado con cédula de ciudadanía 3.396.457, quién en el proceso de la referencia es el demandado; mediante la presente me permito informar que:

1. Mediante auto de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago con medida cautelar de embargo en contra de mi poderdante.
2. En razón a la medida cautelar de embargo, a la fecha hay nueve (09) títulos en la cuenta de depósito judicial del juzgado quinto de familia de oralidad del circuito de Medellín, los cuales suman un total de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (8.827.347)**, tal como se relaciona a continuación:
 - 4013230003566954 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - 4013230003567102 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.472).
 - 4013230003579105 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - 4013230003584195 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.472).
 - 4013230003593610 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - 4013230003599055 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.472).
 - 4013230003610955 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS

SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).

- 4013230003614053 por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$141.395)
- 4013230003620783 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.570.808)

3. Teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora, se realizó la respectiva liquidación de crédito, en la que se pudo constatar que la deuda más los intereses moratorios es por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.986.576).
4. Debido a la medida cautelar decretada en contra de mi poderdante, le ha sido imposible cumplir cabalmente con la cuota alimentaria de tres (03) meses, la cual suma un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.247.662).
5. En razón a la suma de dinero que reposa en la cuenta de depósito judicial del juzgado quinto de familia de oralidad del circuito de Medellín, la finalidad y/o función de la medida cautelar de embargo ya fue cumplida, por lo que, de continuar dicha medida en contra de mi poderdante, sería desproporcional e inoportuno.
6. Respetuosamente manifiesto al Señor Juez que, la condición económica de mi poderdante a la fecha ha cambiado considerablemente, debido a que fue retirado de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional, a la fecha no se tiene conocimiento de cuánto serán sus ingresos, está en trámite, además, mi poderdante de ninguna manera ha desconocido que tiene una obligación como padre de familia, tal como se evidencia en las consignaciones que ha realizado a la Señora Leidy Carolina Echeverri Toledo (Madre de sus dos hijos menores de edad). Según acta de conciliación en materia de cuota alimentaria y regulación de visitas, firmada el día 14 de mayo de 2013 en la Comisaría de Familia Comuna Once de Medellín, la cuota alimentaria ajustada con el IPC, para el año 2020 es de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.082.554), pero mi poderdante como buen Padre de Familia, y entendiendo su deber, ha hecho consignaciones por valores muy superiores a lo acordado, sumas de dinero que oscilan entre UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) y UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
7. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho número 6, en cuanto al retiro de mi Poderdante del Ejército Nacional, respetuosamente se adjunta a este memorial constancia de consignaciones realizadas en los dos últimos años a favor de la Señora Echeverri Toledo por concepto de alimentos para sus dos hijos menores de edad, tabla con la relación del valor de las cuotas alimentarias ajustada con el IPC desde el año 2013 hasta el año 2020, solicitud de terminación anticipada por pago del proceso de la referencia, y resolución por medio de la cual se retiró

29

a mi poderdante del Ejército Nacional.

8. Finalmente, manifiesto al juzgado que, sustituí poder a la Doctora Sandra Valencia Rincón en el mes de septiembre de 2020, y que, el día 03 de diciembre de 2020, mi poderdante revocó el poder a la Doctora Valencia Rincón, tal como consta en el documento adjunto a este memorial el cual está debidamente autenticado, razón por la que yo KELY MARCELA MACÍAS JIMÉNEZ, identificada con Cédula de ciudadanía 1.017.221.690, tarjeta profesional 304.472 de C. S. de la judicatura, REASUMO el poder que me fue otorgado el día 30 de julio de 2020.

PRETENSIÓN

1. Solicito comedidamente al Juez Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín, reconocermé personería jurídica para reasumir el poder otorgado el día 30 de julio de 2020.
2. Respetuosamente solicito al Señor Juez, ordenar en favor de la parte demandante, la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial:
 - **4013230003566954** por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - **4013230003579105** por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - **4013230003593610** por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - **4013230003610955** UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - **Fraccionar el título 4013230003620783** de la siguiente manera:
 - ❖ Un millón ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos m/cte (\$1.155.151,44), en favor de la parte demandante.

La suma de los títulos anteriormente relacionados es de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.827.879,44)**, con lo que se cubre el valor total de la deuda.

3. Comedidamente solicito al Señor Juez, la devolución de los siguientes títulos

de depósito judicial:

- **4013230003567102** por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.472).
- **4013230003584195** por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.472).
- **4013230003599055** por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.472).
- **4013230003614053** por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$141.395)
- **4013230003620783** en razón del fraccionamiento solicitado de este título, quedaría en favor de mi poderdante la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$415.656,56).

Así mismo, respetuosamente solicito al Señor Juez, ordenar en favor de Gustavo Andrés Sánchez Leal, la devolución de los títulos de depósito que se llegaren a causar posterior a la presentación del presente memorial.

4. Como consecuencia del pago total de la deuda, respetuosamente solicito al Señor Juez la terminación y archivo del proceso de la referencia.
5. Solicito respetuosamente al Señor Juez Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín, ordenar mediante auto el levantamiento de la medida cautelar de embargo en contra de mi poderdante GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL.

ANEXOS

- Poder debidamente autenticado por el Señor Gustavo Andrés Sánchez Leal.
- Conciliación en materia de alimentos y regulación de visitas realizada en la Comisaría de familia comuna once de Medellín.
- Relación de la cuota alimentaria ajustada de acuerdo con el IPC desde el año 2013 hasta el año 2020.
- Relación de consignaciones realizadas a la Señora Echeverri Toledo por concepto de cuota alimentaria, año 2019 y 2020
- Resolución por medio de la cual retiraron del Ejército Nacional a mi poderdante.
- Relación de títulos de depósito judicial a noviembre de 2020.
- Revocatoria de poder a la Doctora Sandra Valencia Rincón.

30/

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: kelymj.22@hotmail.com
Dirección: Carrera 77B # 48-09 Medellín - Antioquia
Celular: 305 777 2675

Gracias por la atención prestada, atentamente



Kely Marcela Macías Jiménez
C.C: 1.017.221.690
T.P. 304472 del C.S de la J.

Medellín, 18 de diciembre de 2020

Señor (a):

Juez quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín
E.S.D.

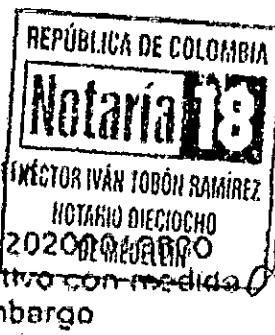
Radicado:

Naturaleza del proceso:

Demandante:

Demandado:

050013110005202000000000
Proceso Ejecutivo con medida
cautelar de embargo
Leidy Carolina Echeverri Toledo
C.C. 1.128.405.674
Gustavo Andrés Sánchez Leal
C.C. 3.396.457



Kely Marcela Macías Jiménez, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del Señor Gustavo Andrés Sánchez Leal identificado con cédula de ciudadanía 3 396.457, quien en el proceso de la referencia es el demandado; mediante la presente me permito informar:

1. Que, en razón a la medida cautelar de embargo decretada en contra de mi poderdante, a la fecha se han generado nueve (09) títulos de depósito judicial por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.827.347).
2. Que, la pretensión de la demanda está por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.315.676).
3. Que, como consecuencia de la medida cautelar de embargo decretada en contra de mi poderdante, no le ha sido posible pagar oportunamente las cuotas alimentarias, razón por la que está atrasado en tres (3) cuotas, cada cuota tiene un valor de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.082.554), debiendo a la fecha la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.247.662).
4. Que, teniendo en cuenta el artículo 312 del Código General del Proceso, así como los principios de celeridad y economía procesal, las partes de común acuerdo hemos decidido terminar el proceso de manera anormal y anticipada, acogiéndonos al mecanismo de la transacción, y en adelante hemos llegado al siguiente acuerdo:
 - El valor adeudado más los intereses moratorios es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.827.879,44) los cuales están discriminados de la siguiente manera:

DISCRIMINACIÓN VALOR ADEUDADO

Pretensión de la demanda	\$3.315.678
Vestuario de junio y diciembre de 2020	\$593.041,44
Tres (03) cuotas alimentarias atrasadas	\$3.247.682
Interés de mora	\$670.000
TOTAL	\$7.827.879,44

PRETENSIÓN

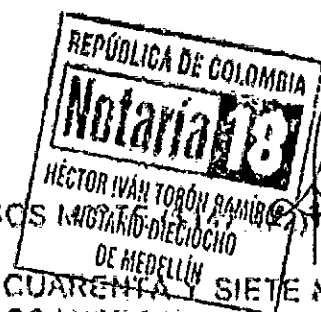
1. Solicitamos comedidamente al Juez Quinto de Familia de Oración del Circuito de Medellín, aceptar el presente acuerdo entre las partes, así como la renuncia a los términos de ejecutoria del proceso de la referencia.
2. Respectuosamente se le solicita al Señor Juez, ordenar en favor de la parte demandante, la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial:
 - 4013230003566954 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - 4013230003579105 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - 4013230003593610 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - 4013230003610955 UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.668.182).
 - Fraccionar el título 4013230003620783 de la siguiente manera:
 - ❖ Un millón ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos m/cte (\$1.155.151,44), en favor de la parte demandante.

La suma de los títulos anteriormente relacionados es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.827.879,44), con lo que se cubre el valor total de la deuda.

3. Comedidamente se le solicita al Señor Juez, ordenar la devolución de los siguientes títulos de depósito judicial:
 - 4013230003567102 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.472)
 - 4013230003684195 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL

32

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS



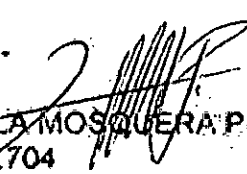
- 4013230003698035 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$147.472)
- 4013230003614053 por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$141.395)
- 4013230003620783 en razón del fraccionamiento solicitado de este título, quedaría en favor de mi poderdante la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$115.656.56)

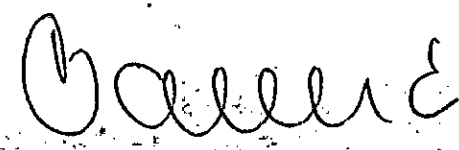
Así mismo, respetuosamente se le solicita al Señor Juez, ordenar en favor de Gustavo Andrés Sánchez Leal, la devolución de los títulos de depósito que se llegaren a causar posterior a la presentación del presente acuerdo.

4. Como consecuencia del pago total de la deuda, comedidamente se le solicita al Señor Juez la terminación y archivo del proceso de la referencia.
5. Solicitamos respetuosamente al Señor Juez Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín, ordenar mediante auto el levantamiento de la medida cautelar de embargo en contra del Señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL.

Para constancia, se firma tres (03) ejemplares en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2020.

Parte demandante


SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA
C.C. 1.128.394.704
T.P. 212.480 del C. S. de la Judicatura
Apoderada


LEIDY CAROLINA ECHEVERRI TOLEDO
C.C. 1.128.405.674
Poderdante

RAFAEL ESCOBAR
HENAO
Notario

Parte demandada

KELY MARCELA MACÍAS JIMÉNEZ
C.C: 1.017.221.690
T.P. 304.472 del C.S. de la Judicatura
Apoderada

RAFAEL ESCOBAR
HENAO
Notario

GUSTAVO ANDRÉS SANCHEZ LEAL
C.C: 3.396.457
Poderante

NOTARIO UNICO DE CHIGORODO

Este memorial va dirigido a Juez 5to de Familia
De Chigorodo del circuito de Familia del
Fue presentado personalmente ante el

Notario por: Gustavo Andres S
identificado(a) con Cedula No. 3.396

T. Profesion

Firma:

Fecha:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
RAFAEL ESCOBAR
HENAO
Notario

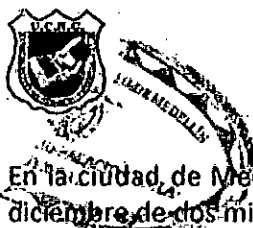
NOTIFICACIONES

Parte demandante,

Correo electrónico: paosa28@yahoo.com y caecheto@hotmail.com
Dirección: Calle 52 # 52-11, oficina 508 Medellín
Teléfono: 513 9967

Parte demandada

Correo electrónico: kelymj.22@hotmail.com - felypejimenez@gmail.com
Dirección: Carrera 77B # 48-09 Medellín
Celular: 305 777 2675



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



71714

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, compareció:

KELY MARCELA MACIAS JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017221690 y la T.P. TP 304472 CSJ, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

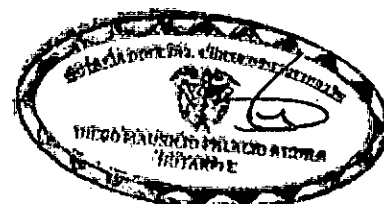


7m4govlrdh0y
18/12/2020 - 14:00:58:360



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIEGO MAURICIO PALACIO ARDILA.

Notario doce (12) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7m4govlrdh0y



03

Notaria 18

DE MEDELLIN

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante el Despacho de la Notaria Dieciocho

del Circulo de Medellin hoy 2VI272020

a las 03:30 p.m.

Este memorial va dirigido a

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE

ORALIDAD DE MEDELLIN

Fue presentado personalmente por

SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREZ

Quien se identifico con documento de

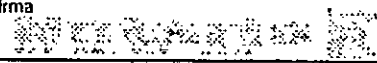
Identidad:



C.C. 1.128.394.704

T.P: 212480

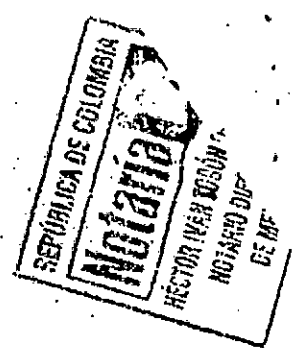
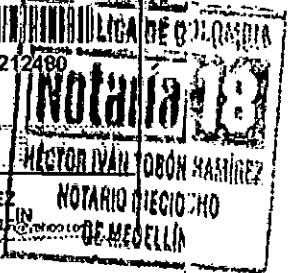
Firma



HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ

NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN

CALLE 52 No. 45-101 PISO 2 OFIC 51379 30-12-2019 10:00 AM





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno ⁹⁷⁴²⁹ de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Medellín, compareció: LEIDY CAROLINA ECHEVERRI TOLEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128405674, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Leidy Carolina Echeverri Toledo

----- Firma autógrafa -----

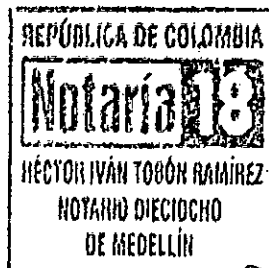


34bvmfy8bkyyu
21/12/2020 - 15:29:18:682



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
Notario dieciocho (18) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 34bvmfy8bkyyu

31



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto:	100
Radicado:	05-001-31-10-005-2020-00108 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LEIDY CAROLINA ECHEVERRI TOLEDO
Demandado:	GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ ECHEVERRI
Temas y subtemas:	TRANSACCIÓN- TERMINA POR PAGO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, en virtud de la transacción realizada por las partes señora LEIDY CAROLINA ECHEVERRI TOLEDO cedula de ciudadanía No. 1.128.405.674 y el señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL cedula de ciudadanía No. 3.396.457, presentada el 18 de diciembre de 2020, dentro del presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

CONSIDERACIONES:

Según el artículo 1625 del Código Civil la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas.

Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan. Por tratarse de un contrato consensual, implica que si son varios los interesados en el pacto que se transige, a la luz del artículo 2484.C.C, no genera efectos, perjuicios o provecho para los otros.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta: *"De manera que para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o) existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub judice; 2o) voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de*

prevenirla, y 3o) concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin". Así mismo se indicó en la misma sentencia, que: "El contrato de transacción supone como condiciones de su formación: a) el consentimiento de las partes; b) la existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas; c) la transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes.

En el presente asunto, las partes suscribieron documento privado en el cual acordaron:

-El valor adeudado más los intereses moratorios es DE SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.827.879,44).

Pretensión de demanda	\$ 3.315.676
Vestuario de junio y diciembre de 2020	\$ 593.641.44
Tres (3) cuotas alimentarias atrasadas	\$ 3. 247.662
Intereses de mora	\$ 670.900
TOTAL	\$ 7.827.879,44

Solicitan, ordenar en favor de la parte de demandante señora la entrega de los siguientes títulos:

- 4013230003566954 por valor de (\$ 1.668.182).
- 4013230003579105 por valor de (\$ 1.668.182).
- 4013230003593610 por valor de (\$ 1.668.182).
- 4013230003610955 por valor de (\$ 1.668.182).

Fraccionar el título 4013230003620783 en la suma de (\$ 1.570.808,00) de la siguiente manera:

- Para la señora LEIDY CAROLINA ECHEVERRI TOLEDO la suma de (\$ 1.155. 151,44), y para el señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL la suma de (\$ 415.656,56).

Solicitan, ordenar la devolución de los siguientes títulos al señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL:

- 4013230003567102 por valor de (\$ 147. 472).
- 4013230003584195 por valor de (\$ 147. 472).
- 4013230003599055 por valor de (\$ 147. 472).
- 4013230003614053 por valor de (\$ 141. 395).

Solicitan, ordenar en favor del señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL, la devolución de los títulos que se llegaren a causar posteriormente a la presentación del presente acuerdo.

El proceso se terminará por pago hasta diciembre de 2020, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir de enero de 2021, de conformidad con la audiencia de conciliación, realizada en la Comisaria de Familia Comuna Once el 14 de mayo de 2013.

De conformidad entonces con lo establecido en el inciso 1° del artículo 312 del C.G.P. y, atendiendo que el escrito transaccional fue presentado como lo exige la ley ajustándose a las prescripciones legales tanto sustanciales como procesales, se dará por terminado el presente proceso, no habrá condena en costas y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, advirtiéndole que la decisión hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, partes señora LEIDY CAROLINA ECHEVERRI TOLEDO cedula de ciudadanía No. 1.128.405.674 y el señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL cedula de ciudadanía No. 3.396.457, en término del contenido en el inciso 1° del artículo 312 del C.G.P, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LEIDY CAROLINA ECHEVERRI TOLEDO cedula de ciudadanía No. 1.128.405.674 y el señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL cedula de ciudadanía No. 3.396.457 decisión que hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: De conformidad al acuerdo entre las partes se ordena la entrega de los títulos a la señora LEIDY CAROLINA ECHEVERRI TOLEDO cedula de ciudadanía No. 1.128.405.674.

- 4013230003566954 por valor de (\$ 1.668.182).
- 4013230003579105 por valor de (\$ 1.668.182).
- 4013230003593610 por valor de (\$ 1.668.182).
- 4013230003610955 por valor de (\$ 1.668.182).

Fraccionar el título 4013230003620783 en la suma de (\$ 1.570.808,00) de la siguiente manera:

- Para la señora LEIDY CAROLINA ECHEVERRI TOLEDO la suma de (\$ 1.155. 151,44), y para el señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL la suma de (\$ 415.656,56).

CUARTO: Se ORDENA la devolución de los siguientes títulos al señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL:

- 4013230003567102 por valor de (\$ 147. 472).
- 4013230003584195 por valor de (\$ 147. 472).
- 4013230003599055 por valor de (\$ 147. 472).
- 4013230003614053 por valor de (\$ 141. 395).

QUINTO: La obligación alimentaria a favor de la señora LEIDY CAROLINA ECHEVERRY TOLEDO quien actúa en interés y representación JUAN ANDRÉS y MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ECHEVERRI queda cancelada hasta diciembre de 2020, la cuota continuara rigiendo a partir de enero de 2021, de conformidad con la audiencia de conciliación realizada, en la Comisaria de Familia Comuna Once el 14 de mayo de 2013.

SEXTO: Como consecuencia de la terminación del trámite EJECUTIVO por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el treinta por ciento 30% del salario que percibe el señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

SÉPTIMO: Los dineros que se constituyan en adelante se entregarán al señor GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ LEAL hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

OCTAVO. - ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTÍFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ (3)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. <u>22</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado. hoy <u>25</u> del mes de <u>Julio</u> de 2021, a las 8 A.M. SECRETARIA
